INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece condiciones especiales transitorias para la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.479 y faculta para otorgar el bono compensatorio que indica.

BOLETÍN N° 9.113-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Sabag.

Concurrieron, asimismo, los siguientes invitados:

Del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario, señor Julio Dittborn, y el coordinador legislativo, seño Francisco Moreno.

De la Asociación Nacional de Aduanas, el Presidente, señor Marcelo Reyes; el Director Nacional, señor Daniel Vergara; el Secretario General, señor Mauricio Soudre; y el dirigente regional, señor Robert Anabalón.

Del Servicio Nacional de Aduanas, el Jefe de Gestión Territorial, señor Andrés Wielandt.

De la Dirección de Presupuestos, la abogada, señora Catalina Rizo.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señorita Carol Parada.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

Del Instituto Libertad y Desarrollo, la asesora, señorita Natalia González.

- - -

Se deja constancia que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento del Senado, la iniciativa fue discutida solamente en general.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Favorecer las condiciones de retiro del personal del Servicio Nacional de Aduanas, estableciendo transitoriamente condiciones especiales para la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.479 -que regula la declaración de vacancia de los cargos del personal-, otorgando bonificaciones a los funcionarios que presentaron su renuncia voluntaria en las condiciones que se fijan, y concediendo un bono compensatorio al personal que se indica.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley Nº 19.479, introduce modificaciones a la Ordenanza de Aduanas y a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicta normas sobre gestión y personal de dicho Servicio y sustituye su planta de personal.

- Ley N° 19.882, regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

- Ley N° 19.916, modifica la ley N° 19.479, que dicta normas sobre gestión y personal del Servicio Nacional de Aduanas.

- Decreto ley N° 3.551, de 1981, fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que dio origen a la iniciativa expresa, en primer lugar, que ésta surge como concreción de las instancias de diálogo permanentes y continuos que ha desarrollado el Gobierno con representantes de diferentes ámbitos de trabajadores que laboran en los sectores del quehacer público, quienes, entre otros temas, han manifestado su preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega, se preparan para

pensionarse.

En efecto, añade, el presente proyecto de ley posibilita el retiro de un grupo de funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, bajo las condiciones que se señalan, a través de una adecuación transitoria del artículo 18 de la ley N° 19.479, disposición que concede al Director de dicho servicio la facultad de declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios de carrera desde que hayan cumplido 65 años de edad, bajo determinadas circunstancias que allí se fijan. En ella se exige, entre otras condiciones, que el funcionario de que se trate tenga una tasa de reemplazo que alcance al 70% de las remuneraciones imponibles que al efecto se señalan. De esta manera, una vez aplicada la norma, el funcionario debe recibir la bonificación por retiro voluntario que se contempla, incrementada. El mismo artículo, además, establece que dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada año, el mencionado Director debe incrementar el monto de la bonificación.

Sobre el particular, cabe tener presente que la bonificación por retiro voluntario a que alude el artículo 18 de la ley N° 19.479, está contenida en el Título II de la ley N° 19.882, que otorga un beneficio equivalente a un mes de remuneración por cada dos años de servicio, con tope de nueve o diez meses, al momento de la renuncia voluntaria, que debe ocurrir al cumplir 60 o 65 años, según se trate de una mujer o un hombre. El artículo noveno de esta última ley, en concreto, dispone que la bonificación se disminuirá en un mes por cada semestre en que el funcionario, habiendo cumplido el requisito de edad, no se haya acogido a retiro voluntario.

En síntesis, de conformidad con lo expuesto, los funcionarios a los que se les declare la vacancia de sus cargos en el Servicio Nacional de Aduanas según la ley N° 19.479, podrán percibir la bonificación por retiro que la ley N° 19.882 concede por la causal de renuncia voluntaria, elevada a once meses, salvo que la hayan perdido en su totalidad por permanecer en sus cargos los semestres suficientes posteriores al cumplimiento de las edades señaladas.

Ahora bien, consigna de inmediato el Mensaje, el Director Nacional de Aduanas no ha aplicado la facultad que le concede el artículo 18 de la ley N° 19.479. En consecuencia, sólo se han producido desvinculaciones voluntarias en el Servicio, por lo que los funcionarios que se retiraron no obtuvieron el incremento autorizado para las situaciones de excepción.

Una segunda opción que contempla el artículo 18 la ley N° 19.479, por otra parte, permite al Director Nacional, en los casos de renuncia voluntaria y dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada año, incrementar los montos superiores de la bonificación por retiro voluntario, es decir, los nueve o diez meses según sean hombres o mujeres, que contiene el Título II ley N° 19.882, relativo a la bonificación por retiro, hasta un límite máximo de once meses de la remuneración imponible.

El proyecto de ley, destaca además el Mensaje,

aborda la situación del error administrativo en que se ha incurrido en la aplicación del cálculo de la asignación de antigüedad (bienios) del artículo 25 de la ley N° 19.269, que en esta ocasión se subsana.

A continuación, se explaya el Mensaje sobre los objetivos de la iniciativa en estudio, a saber, favorecer las condiciones de retiro del personal del Servicio Nacional de Aduanas, por la vía del establecimiento de condiciones transitorias para la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.479, que regula la declaración de vacancia de los cargos del personal de dicho organismo y que, bajo determinados supuestos, habilita para el incremento de las bonificaciones por retiro. Se concede, además, una compensación al personal que prestó servicios en los periodos que al efecto se indican, y que reúne los demás requisitos que se señalan.

Conforme a dichos objetivos, se explicita enseguida el contenido específico de la iniciativa:

1. Adecuación transitoria de las condiciones de aplicación del artículo 18 la ley N° 19.479, con miras a que el Director Nacional de Aduanas pueda ejercer la facultad de declarar la vacancia, de manera excepcional, a funcionarios o funcionarias que al 31 de julio de 2010 ya hubiesen perdido totalmente la bonificación por retiro a que habrían tenido derecho si hubiesen renunciado voluntariamente por aplicación de lo dispuesto en el artículo noveno de la ley N° 19.882. Tendrá efectos, en consecuencia, sobre el personal respecto del cual no resultaba posible la aplicación de la facultad de declaración de vacancia y el otorgamiento del equivalente a once meses de dicha bonificación.

La declaración de vacancia a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 19.479, entonces, con las normas especiales contenidas en el proyecto de ley, estará limitada a funcionarios con retiros efectivos hasta el 31 de diciembre de 2013 y el 30 de junio de 2014. Para ejercer la facultad respecto de funcionarias que tengan menos de 65 años, en tanto, se requerirá de su consentimiento previo.

Adicionalmente, se contempla beneficiar a otros grupos de funcionarios. En primer término, a aquellos que no cumplen con las condiciones para que el Director Nacional de Aduanas pueda declararles vacantes sus cargos según los requerimientos de la ley N° 19.479, o a los que cumpliéndolos, no se les declarare la vacancia cuando a la fecha de publicación de la presente iniciativa hubieran perdido hasta seis meses de la bonificación por retiro voluntario de la ley N° 19.882, de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno de este último cuerpo legal. En segundo término, al personal a contrata, bajo las mismas condiciones antes expresadas.

Finalmente, si los funcionarios de planta o a contrata antes señalados presentan la renuncia voluntaria a sus cargos dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la ley que el presente proyecto propone, se plantea incrementar a once meses su bonificación por retiro voluntario.

2. Bonificación a los funcionarios que presentaron su renuncia voluntaria a sus cargos de planta a contar del 18 de junio de 2012, pero a quienes no se les aplicó lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N°19.479, aun cuando cumplían con los requisitos que allí se establecen. Este bono no será imponible ni tributable, y será equivalente a la diferencia entre los meses de la bonificación por retiro voluntario que percibieron los referidos funcionarios conforme las normas de Título II de la ley N° 19.882, y los once meses que podrían haberles correspondido si el Director Nacional de Aduanas hubiese ejercido, respecto de los cargos que servían, la facultad que declaración de vacancia que regula el citado artículo 18.

Del mismo modo, se prevé otorgar un bono no imponible ni tributable a los funcionarios que renunciaron voluntariamente a sus cargos a contar del 18 de junio de 2012, respecto de los cuales el Director Nacional no aplicó la facultad que le otorga el inciso quinto del artículo 18, es decir, no incrementó hasta once remuneraciones imponibles el límite superior de su bonificación por retiro. Este bono será equivalente a la diferencia entre los nueve o diez meses, según sean hombres o mujeres, de la bonificación por retiro voluntario que el personal en comento percibió conforme las normas de Título II de la ley N° 19.882, y los once meses que hubieren podido percibir de aplicarse el citado inciso quinto.

3. Otorgamiento de un bono compensatorio que permita superar las dificultades verificadas en la aplicación del cálculo de la asignación de antigüedad (bienios) del artículo 25 de la ley N° 19.269 respecto del personal del Servicio Nacional de Aduanas. Este bono será pagado por una sola vez a a quienes reúnan las condiciones que se indican. Se reseña, sobre el particular, que en el mes de junio de 2012 se suscribió un protocolo de acuerdo entre la Subsecretaría de Hacienda, el Servicio Nacional de Aduanas y la Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas (ANFACH), en el que, entre otras materias, se contempló abordar ciertas situaciones relativas al pago de la asignación de antigüedad de determinados funcionarios, que habían sido evidenciadas el año 2005 por la Contraloría General de la República.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El **Presidente de la Asociación Nacional de Aduanas (ANFACH) señor Marcelo Reyes** hizo referencia a un protocolo de acuerdo suscrito entre los representantes de su organización, el Servicio Nacional de Aduanas (SNA) y el Ministerio de Hacienda con fecha 12 de septiembre de 2013, que constituye el antecedente más directo del proyecto de ley que en esta oportunidad, y tras haber sido despachado por la Cámara de Diputados, conoce la Comisión de Hacienda del Senado.

Entre otras materias, en dicho instrumento se consignó el compromiso, por parte de la Subsecretaría de Hacienda, por orientar sus esfuerzos para mejorar las condiciones de retiro voluntario

acordadas, respecto del SNA, con la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF). Dichos esfuerzos, dio a conocer, se encuentran muy cerca de materializarse, pues en los primeros días del año 2014 los representantes de los funcionarios han logrado un acuerdo con la Dirección de Presupuestos en torno a la presentación de una serie de indicaciones que, justamente, abordarían la señalada materia y otros asuntos de interés.

En consonancia con lo expuesto, solicitó a los integrantes de la Comisión una pronta aprobación de la idea de legislar de la iniciativa en estudio, con el objeto de que, en la discusión particular de la misma, puedan ser consideradas, y aprobadas, las indicaciones de su iniciativa exclusiva que el Ejecutivo debe formular.

El **Subsecretario de Hacienda, señor Julio Dittborn**, expuso que, en lo esencial, el proyecto de ley recoge dos materias. En primer lugar, remedia el hecho de que cuando se aprobó el incentivo al retiro para el SNA, muchos funcionarios no pudieron acceder a él, o lo hicieron en condiciones menos ventajosas, básicamente por una tardanza en la confección del reglamento de la ley.

En segundo término, se hace cargo de que entre los años 2005 y 2010, el SNA cometió algunos errores en el cálculo de los bienios, que ciertamente incidieron en posteriores cálculos de las asignaciones de antigüedad. Mediante el pago de un bono a los funcionarios afectados, explicó, esa equivocación es finalmente subsanada.

Confirmó, por otra parte, que efectivamente se han convenido ciertas indicaciones para ser presentadas en las subsiguientes etapas de la tramitación del proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** reparó en que tanto algunos artículos del proyecto de ley como el informe financiero -del que se da cuenta más adelante en el presente informe- aluden al año 2013 para el establecimiento de las condiciones que se deben satisfacer para acceder a los beneficios que se contemplan. Todos ellos, consignó, deben ser objeto de las modificaciones y actualizaciones que sean pertinentes.

Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos y Zaldívar.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 19 de junio de 2013, señala lo

siguiente:

"**I. Antecedentes.**

El proyecto de ley tiene por objeto establecer transitoriamente condiciones especiales para la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.479, establecer bonificaciones a los funcionarios que presentaron su renuncia voluntaria en las condiciones que se fijan y conceder un bono compensatorio al personal del Servicio Nacional de Aduanas que se indica.

- Adecuación transitoria del artículo 18 de la ley N° 19.479.

Se adecúan transitoriamente las condiciones de aplicación de la norma del artículo 18 de la ley N° 19.479, de manera que el Director Nacional de Aduanas pueda aplicar la declaración de vacancia de manera excepcional a funcionarios que al 31 de julio de 2010 ya hubiesen perdido totalmente la bonificación por retiro según lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.882. En el ejercicio de dicha facultad, el Director podrá otorgar el equivalente a 11 meses de la remuneración imponible considerada para dicha bonificación.

La declaración de vacancia conforme a las normas especiales a que se refiere el párrafo anterior se aplicará durante los años 2013 y 2014.

Adicionalmente, se contempla beneficiar a un segundo grupo de funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas que, a la fecha de publicación de la ley, hubieran perdido por aplicación del artículo 9° de la ley N° 19.882, hasta seis meses de los montos superiores de 9 o 10 meses de dicha bonificación. Lo anterior, si presentan la renuncia voluntaria a sus cargos de planta o contrata dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de la ley.

- Bonificaciones a los funcionarios que presentaron su renuncia voluntaria en las condiciones que se indican.

Por otra parte, se contempla un bono para aquellos ex funcionarios que, cumpliendo con los requisitos que establecen los incisos 1° y 2° del artículo 18 de la ley N° 19.479, hayan renunciado voluntariamente a sus cargos a contar del 18 de junio de 2012 y hasta el día previo a la publicación de la ley. El bono es equivalente a la diferencia entre los meses de la bonificación por retiro voluntario que percibieron conforme a la ley N° 19.882 y los 11 meses de remuneraciones imponibles consideradas para dicha bonificación que hubieren podido percibir si el Director Nacional de Aduanas hubiese ejercido la facultad de declaración de vacancia.

Del mismo modo, se otorgará un bono a los funcionarios que renunciaron voluntariamente a sus cargos a contar del 18 de junio de 2012 y hasta el día previo a la publicación de esta ley, respecto de los cuales el Director Nacional de Aduanas no aplicó la facultad que le

otorga el inciso 5° del artículo 18. Este bono será equivalente a la diferencia entre los nueve o diez meses, según sean hombres o mujeres, de la bonificación por retiro voluntario que percibieron conforme a la ley N° 19.882 y los 11 meses que hubieren podido percibir de aplicarse el citado inciso 5°.

- Bono Compensatorio.

Se concede un bono compensatorio, por una sola vez, a los funcionarios de la planta del Servicio Nacional de Aduanas que hubiesen percibido un monto inferior al que les correspondía por asignación de antigüedad de acuerdo con la letra e) del decreto ley N° 3551 de 1981 incorporada por el artículo 25 de la ley N° 19.269 durante todo o parte del período comprendido entre el 1° de agosto de 2000 y el 31 de agosto de 2005 y que, además, se encontraban en servicio al 8 de enero de 2010.

El monto del bono compensatorio será igual a la suma de las diferencias resultantes entre lo que le hubiera correspondido percibir a cada funcionario conforme a la norma recién citada y lo que percibió efectivamente durante el periodo establecido, incrementado en un 15,6% y reajustado de acuerdo a la variación del IPC según se establece.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El presente proyecto de ley, implica un mayor gasto fiscal según se indica a continuación:

		2013	2014	Total
Adecuación transitoria del artículo 18 de la ley N° 19.479	Beneficiarios	69	21	**90**
	Mayor Gasto Fiscal (Mill.de $ 2013)	672	311	**983**
Bonificaciones a los ex funcionarios que indica	Bebeficiarios	3	0	**3**
	Mayor Gasto Fiscal (Mill.de $ 2013)	25	0	**25**
Bono compensatorio	Beneficiarios	91	0	**91**
	Mayor Gasto Fiscal (Mill.de $ 2013)	116	0	**116**
Mayor Gasto Total	Mayor Gasto Fiscal (Mill.de $ 2013)	**813**	**311**	**1.124**

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año de su aplicación, se financiará con los recursos del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Aduanas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

En consecuencia, sin perjuicio de la necesaria actualización de que debe ser objeto el informe financiero, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, en los mismos términos que lo hiciera la Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- En ejercicio de la facultad que le concede el artículo 18 de la ley N° 19.479, el Director Nacional de Aduanas podrá, de manera excepcional, respecto de los funcionarios o funcionarias que al 31 de julio de 2010 hubiesen perdido totalmente la bonificación por retiro, según lo dispuesto en el artículo noveno de la ley N°19.882, otorgar el equivalente a once meses de la remuneración imponible considerada para dicha bonificación, en los términos de la ley citada precedentemente.

Para los efectos del inciso cuarto del artículo 18 de la ley N° 19.479, la bonificación que se considerará será la de once meses referida en el inciso anterior.

La declaración de vacancia a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 19.479, conforme a las normas especiales contenidas en el presente artículo, se aplicará durante los años 2013 y 2014, distribuyéndose en forma equitativa el número de funcionarios a los que se aplique esta disposición, entre ambos años. El personal cuyo cargo sea declarado vacante durante el año 2013 deberá retirarse antes del 31 de diciembre del mismo año, y a quienes se aplique la referida facultad durante el año 2014, su retiro deberá verificarse antes del 30 de junio de 2014. Con todo, el número de cargos a que se aplique la presente disposición, durante el año 2014, no podrá exceder los dispuestos para el 2013. Para ejercer esta facultad respecto de funcionarias que tengan más de 60 años de edad y menos de 65 años, se requerirá el consentimiento previo de éstas.

Artículo 2°.- El Director Nacional de Aduanas incrementará a once meses la bonificación por retiro voluntario de los funcionarios o funcionarias del Servicio Nacional de Aduanas que, a la fecha de publicación de esta ley, hubieran perdido, por aplicación del artículo noveno de la ley N° 19.882, hasta seis meses de los montos superiores de nueve o diez meses de dicha bonificación a que tuvieron derecho, según se trate de hombres o mujeres, respectivamente, si presentan la renuncia voluntaria a sus cargos de planta o a contrata dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, no obstante lo establecido en el inciso quinto del artículo 18 de la ley N° 19.479.

Artículo 3°.- A los funcionarios y funcionarias que, cumpliendo con los requisitos que establecen los incisos primero y segundo del artículo 18 de la ley N° 19.479, hubieren renunciado voluntariamente a sus cargos a contar del 18 de junio de 2012 hasta el día previo a la publicación de la presente ley, se les otorgará un bono no imponible ni

tributable. Este bono será equivalente a la diferencia entre los meses de la bonificación por retiro voluntario que percibieron conforme a las normas del Título II de la ley N° 19.882 y los once meses de remuneraciones imponibles que hubieren podido percibir si el Director Nacional de Aduanas hubiese ejercido la facultad de declaración de vacancia respecto de los cargos que servían conforme al inciso sexto del artículo 18 antes citado.

Del mismo modo, se otorgará un bono no imponible ni tributable a los funcionarios que hubieren renunciado voluntariamente a sus cargos a contar del 18 de junio de 2012 hasta el día previo a la publicación de la presente ley, respecto de los cuales el Director Nacional de Aduanas no aplicó la facultad que le otorga el inciso quinto del artículo 18 ya señalado. Este bono será equivalente a la diferencia entre los montos superiores de nueve o diez meses, según se trate de hombres o mujeres, de la bonificación por retiro voluntario que percibieron conforme a las normas del Título II de la ley N°19.882 y los once meses de remuneraciones imponibles que hubieren podido percibir de aplicarse el citado inciso quinto.

En ambos casos, los ex funcionarios deberán requerirlo ante su ex empleador dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley y, de corresponder, su pago se efectuará dentro de los sesenta días siguientes.

Artículo 4°.- Renuévase hasta el día 30 de junio de 2014 la vigencia del artículo cuarto transitorio de la ley N° 19.916.

Artículo 5°.- Las disponibilidades presupuestarias que exige el artículo 18 de la ley N°19.479 para su aplicación, respecto de los beneficios que se conceden en los artículos anteriores de la presente ley, provendrán de los subtítulos 21 y 22 del Presupuesto del Servicio Nacional de Aduanas de los años correspondientes.

Artículo 6°.- Otórgase un bono compensatorio, por una sola vez, a los funcionarios de planta del Servicio Nacional de Aduanas que hubieren percibido un monto inferior al que les correspondía por asignación de antigüedad de acuerdo con la letra e) del artículo 7° del decreto ley N°3.551, de 1981, incorporada por el artículo 25 de la ley N° 19.269, durante todo o parte del período comprendido entre el 1 de agosto de 2000 y el 31 de agosto de 2005 y que, además, se hayan encontrado en servicio al 8 de enero de 2010.

El monto del bono compensatorio será igual a la suma de las diferencias resultantes entre lo que le hubiere correspondido percibir a cada funcionario conforme a la letra e) citada en el inciso anterior y lo que percibió efectivamente durante el periodo establecido, incrementado en el 15,6%. El total del bono resultante, con arreglo a lo expresado, se reajustará en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el mes de septiembre de 2005 y el mes anterior a la fecha de dictación de la resolución que conceda el bono compensatorio.

El Director Nacional de Aduanas dictará la resolución que concede el bono a los funcionarios que tuvieren derecho a él, conforme al inciso primero de este artículo, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, el que será pagado dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación de dicha resolución.

El bono compensatorio no se considerará remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será tributable ni imponible. Asimismo, no servirá de base de cálculo o recálculo para ninguna otra remuneración o beneficio económico a que tengan derecho los funcionarios o que hayan percibido durante el periodo que considera el bono.

Artículo 7°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con los recursos del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Aduanas.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 7 de enero de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 7 de enero de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE CONDICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 19.479 Y FACULTA PARA OTORGAR EL BONO COMPENSATORIO QUE INDICA.

BOLETÍN N° 9.113-05

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: favorecer las condiciones de retiro del personal del Servicio Nacional de Aduanas, estableciendo transitoriamente condiciones especiales para la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.479 -que regula la declaración de vacancia de los cargos del personal-, otorgando bonificaciones a los funcionarios que presentaron su renuncia voluntaria en las condiciones que se fijan, y concediendo un bono compensatorio al personal que se indica.

II. ACUERDOS: aprobado en general Unanimidad 4x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: El proyecto se encuentra estructurado sobre la base de siete artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACION POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general por 56 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 15 de octubre de 2013.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley Nº 19.479, introduce modificaciones a la Ordenanza de Aduanas y a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicta normas sobre gestión y personal de dicho Servicio y sustituye su planta de personal.

- Ley N° 19.882, regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

- Ley N° 19.916, modifica la ley N° 19.479, que dicta normas sobre gestión y personal del Servicio Nacional de Aduanas.

- Decreto ley N° 3.551, de 1981, fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público.

Valparaíso, a 7 de enero de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión